

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 04-2026**

Entre los suscritos por una parte, Lic. **GREGORIO PERILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.231.618, en la condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Corregimiento Santafé de Morichal del Municipio de Yopal, nombrado mediante Resolución 0885 de Septiembre 10 de 2018, actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, debidamente facultado para contratar por el Consejo Directivo de la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, en adelante LA INSTITUCION, y por la otra **ANGELA MARIA URIBE VELEZ**, identificado(a) con NIT N° **1.110.486.001-3**, y se denominará **EL CONTRATISTA**, quien para efectos del presente Contrato de Compraventa, se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previa las siguientes consideraciones. 1). Que el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto N° 1075 de 2.015, enuncia que es función del Señor Rector celebrar contratos, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. 2). Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto N° 1075 de 2.015, la cuantía es inferior a los veinte (20) S.M.L.M.V, por lo cual no aplica en su totalidad el Estatuto contractual de la administración pública. 3). Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente Contrato de Compraventa. 4). Que el contratista es persona idónea y demuestra la capacidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Compraventa. 5). Que el presupuesto oficial para adelantar la contratación del presente Contrato de Compraventa se respalda con el **CDP N° 04 del 11 de mayo de 2026**. 6). Que en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se realiza el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto:** ADQUISICIÓN DE UN AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU, UNA BOMBA SUMERGIBLE TIPO BALA DE 1 HP Y UNA ELECTROBOMBA DE 1 HP PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DEL CORREGIMIENTO SANTAFÉ DE MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL. Debe suministrar para efectos del presente Contrato, los ítems relacionados a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Aire acondicionado de 24 mil BTU	UND	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
2	Bomba sumergible tipo bala de 1 HP 200 W	UND	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
3	Electrobomba de 1 HP 200 W	UND	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
				SUB-TOTAL	\$ 6.000.000
				I.V.A.	\$ 0
				VR. TOTAL	\$ 6.000.000

**CLAUSULA SEGUNDA: a) Obligaciones del Contratista:** 1). Cumplir con el objeto del Contrato. 2). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales. 3). Atender las observaciones que quien ejerce la supervisión del presente contrato. 4). Realizar la entrega oportuna de todos los productos solicitados. 5). Garantizará la calidad de los bienes contratados y responderán por ello. 6). Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. **b) Obligaciones de LA INSTITUCIÓN.** 1) Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato. 3) Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 4) Recibir a satisfacción la adquisición de los bienes y elementos por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **CLAUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** El presente contrato de Compraventa, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
POLICARPA SALAVARRIETA**

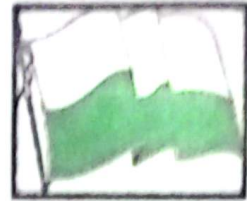
**SANTAFÉ DE MORICHAL**

RECONOCIDO MEDIANTE

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL

No. 1358 DE 3 NOVIEMBRE DE 2011,

Registro DANE No. 285001000521. NIT. 844003490-1



(\$6.000.000.00), y la Institución Educativa cancelará al contratista: Un único pago del 100% contra entrega de objeto contractual, previa presentación de la factura y/o factura equivalente, entrada de almacén, certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, suscripción del acta de liquidación firmada por las partes y soporte de pago al sistema de seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: Plazo DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Compraventa tiene un plazo de ejecución de ONCE (11) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio, en la sede principal de la misma. **CLAUSULA QUINTA: De La Garantía:** La Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, considera un riesgo bajo de incumplimiento para este proceso, en razón a la naturaleza, cuantía y forma de pago. Por tratarse de un contrato de cuantía inferior a 20 SMLMV en el cual el pago se efectuará al finalizar su ejecución, previo recibido a satisfacción de la prestación de servicios, no exigirá garantías. **CLÁUSULA SEXTA: Sujeción a Las Apropiações Presupuestales:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato de Compraventa, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de LA INSTITUCION y su pago se hará con cargo al rubro 2.2.1.1 COMPRA DE EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES (TR. GRATUIDAD MEN), según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 04 de mayo 11 de 2.026.** **CLÁUSULA SEPTIMA: Supervisión:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de LA INSTITUCION, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: Relación Jurídico Laboral:** El objeto del presente Contrato, NO constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de LA INSTITUCION. **CLÁUSULA NOVENA: Inhabilidades e Incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. Caducidad:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Liquidación.** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto ó por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Prohibición de Cesión:** La ejecución del presente Contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Perfeccionamiento del Contrato de Compraventa:** El presente Contrato se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio en la sede Principal de LA INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Corregimiento Santafé de Morichal del Municipio de Yopal. Para constancia se firma en Santafé de Morichal, a los quince (15) días del mes de mayo de 2.026.

Lic. **GREGORIO PERILLA RAMIREZ**  
Rector

**ANGELA MARIA URIBE VELEZ**  
Contratista